



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 409

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2015

NUMERO 233

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

ORGANO EJECUTIVO

Decretos Nos. 194, 206 y 207.- Exoneraciones de Impuestos..... 4-11

Decreto No. 195.- Se incorporan a los docentes que se encuentran contratados por los Consejos Institucionales Educativos, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en plazas por Ley de Salarios..... 11-13

Decreto No. 196.- Reformas a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas..... 13-18

Decreto No. 211.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2017, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 456, del 31 de octubre de 2007, relativo a la Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y no Ferrosos..... 19-20

Decreto No. 223.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a la Universidad de El Salvador..... 20-23

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 646 y 647.- Se nombra a Director Ejecutivo del Organismo de Mejora Regulatoria y a los Miembros Proprietarios y sus respectivos Suplentes, representantes del Sector no Gubernamental de las gremiales de la Construcción, Producción Agropecuaria, Exportaciones, Comercio e Industria, incluyendo la Mediana y la Pequeña Empresa, ante el Consejo de Mejora Regulatoria..... 23-24

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos y Veteranas de Guerra "Héroes y Mártires de Cacaopera" y Acuerdo Ejecutivo No. 333, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 25-33

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto No. 94.- Reformas al Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional..... 34

**RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil Nuevo Sol y Acuerdo Ejecutivo No. 93, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 35-42

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No.93.-Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural. 43-111

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1065.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Cajas International, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 112-143

Acuerdo No. 1717.- Se autoriza el proyecto de ampliación y construcción de tres tanques a favor de la Sociedad Red Fox Las Mercedes, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 144-145

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0299, 15-0849 y 15-1626.- Reconocimiento de estudios académicos. 145-146

Acuerdo No. 15-1261.- Se autoriza la Ampliación de Servicios Educativos, al Colegio El Espíritu Santo, ubicado en el municipio de San Salvador. 147

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 494-D, 957-D, 973-D, 987-D, 993-D, 995-D, 1012-D, 1023-D, 1028-D, 1032-D, 1036-D, 1038-D, 1046-D, 1047-D y 1068-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 148-150

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 20.- Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios Según la Ley de Acceso a la Información Pública. 151-153

Decreto No. 21.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. 153-155

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 (2) y 15.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales de Ojos de Agua, San Dionisio y Santa Rosa Guachipilín. 155-160

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. 161-174

Decreto No. 6.- Ordenanza para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Sonsonate. 175-176

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. 176-178

Cuando el solicitante se niegue a cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiéndolo cancelado, no retire dentro del plazo de treinta (30) días calendario la información requerida, su solicitud será archivada, exponiendo las razones que lo motivaron y la documentación solicitada se pondrá a disposición del Instituto de Acceso a la Información, por medio de Correo Electrónico.

Artículo 7.- Buenas Prácticas

En virtud del principio de gratuidad y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Solicitud de Información así como la resolución que se emita, podrán establecer otras formas de entrega de la información, de conformidad a lo establecido en la LAIP, con el único propósito que dicha modalidad, no implique gasto para esta Corte de Cuentas, ni para el solicitante.

Artículo 8.- Publicidad

Los valores unitarios por Costo Directo de Reproducción de la información, deberán disponerse en hojas informativas en el Departamento de Acceso a la Información Pública, en las Oficinas Regionales de esta Corte de Cuentas y publicada en el Sitio Web de la Institución; tales hojas informativas deberán contener el cuadro de costos establecido en el Art. 7 de las presentes Disposiciones.

Artículo 9.- Vigencia

Las presentes Disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrán mientras no sean actualizadas por un acto administrativo posterior. Las mismas, serán sujetas a revisión al menos una vez por año.

Dado en San Salvador, siete de diciembre de dos mil quince.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE.

(Registro No. F009944)

DECRETO No. 21.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 de la Constitución, establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, son condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador.
- III. Que el Decreto Legislativo número 645, del 17 de marzo de 2011, contiene la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, mismo que fue publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo número 391, del 8 de abril de 2011.
- IV. Que conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

- V. Que esta Corte de Cuentas, por su misma función fiscalizadora, está consciente de la importancia de una igualdad de género en todos sus aspectos, por lo cual considera imperativo crear la Unidad de Género, para lo cual es necesario hacer las reformas pertinentes en el Reglamento Orgánico Funcional a fin de establecer las funciones, responsabilidades y atribuciones de dicha Unidad, así como su dependencia y jerarquía, por lo que se hace necesario reformarlo en tal sentido.

POR TANTO,

de conformidad con los Artículos 3 de la Constitución, 5 numerales 17 y 18, 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 9 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República:

Artículo 1. Refórmese el artículo 2 adicionándosele un numeral con el número 16 así:

16. Unidad de Género.

Artículo 2. Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.

Las siguientes dependencias prestarán cooperación a las unidades organizativas de todas las áreas de la Corte, para el cumplimiento de sus funciones y son:

1. Coordinación General Administrativa.
- 1.2. Dirección Administrativa.
- 1.3. Dirección de Recursos Humanos.
- 1.4. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
 - 1.4.1. Departamento de Planificación.
 - 1.4.2. Departamento de Modernización y Gestión de la Calidad.
- 1.5. Departamento de Informática.
- 1.6. Unidad Ambiental.
- 1.7. Control de Documentos.
- 1.8. Unidad de Género.

Artículo 3. Sustitúyase el texto del Art. 24 por el siguiente:

Artículo 24.- UNIDAD DE GÉNERO

Créase la Unidad de Género, la cual dependerá jerárquicamente de la Coordinación General Administrativa y tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular e implementar las acciones estratégicas para la divulgación y aplicación de la Política Institucional de Género y su Plan de Acción, todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.
2. Brindar orientación Jurídica y Psicológica al Talento Humano de la Corte en las áreas de su competencia; así como coordinar con las dependencias que conforman la estructura organizacional y funcional de la Corte, sobre la implementación de la transversalización de Género en los Planes, Proyectos y Programas Institucionales.
3. Coordinar, monitorear y evaluar, el proceso de incorporación de la Política Institucional de Género, a través de planes, programas y proyectos de la Institución con enfoque de Género.
4. Impulsar la realización y el cumplimiento de compromisos institucionales con respecto a la legislación nacional e Internacional en materia de políticas de Igualdad de Género, así como proponer ante la autoridad competente para que se realicen las acciones estratégicas orientadas a disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres en la Institución.
5. Proponer ante la autoridad competente la actualización de la normativa interna de la Corte de Cuentas de la República con enfoque de Género.

6. Diseñar, impulsar y establecer procesos y procedimientos de asesoría técnica previa autorización de su superior jerárquico a las dependencias de la Corte de Cuentas, para incorporar la perspectiva de Género en sus políticas, planes, programas y proyectos.
7. Desarrollar, coordinar, asesorar y facilitar los procesos de sensibilización y formación del personal institucional en materia de Género.
8. Las demás funciones que por su naturaleza sean de su competencia así como otras funciones administrativas que le fueren encomendadas.

Artículo.- 24-A. UNIDAD AMBIENTAL DE LA CORTE DE CUENTAS.

Son funciones de esta Unidad:

1. Supervisar, Coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Institución;
2. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la Institución y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente a través del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.
3. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de esta Corte.
4. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley de Medio Ambiente.
5. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de la Institución; y
6. Las demás expresamente indicadas en la Ley de Medio Ambiente.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil quince.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

(Registro No. F009946)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, del 21 de Diciembre de 1992, fue creada la Ley General Tributaria Municipal que sienta las bases y principios generales para que los Municipios EMITAN Y REFORMEN sus Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo plasmado en el Art. 204, Ordinal 1° de la Constitución de la República.